máximo de un (1) año, a partir de la vigencia de la presente norma.
2. Los artículos 44º, 45º y 46º del Capítulo VII del Título II, de la presente norma, son de aplicación para el Oficial de Armas egresado desde el 2012

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere el Capítulo III del Título II de la presente Ley, son regulados en el Decreto Legislativo que norma el Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.

TERCERA.- Excepcionalidad para los Oficiales de Armas de la modalidad de acceso directo
Para los Oficiales de Armas que causaron alta el 1 de enero de los años 2002 y 2003 en la modalidad de acceso directo al amparo del derogado artículo 33º de la Ley 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, es aplicable el incremento de cinco (5) años a las edades máximas establecidas para postular a los cursos institucionales de capacitación, especialización, perfeccionamiento e investigación y desarrollo. La edad límite de permanencia en el grado es equivalente a la de Oficiales de Servicios.

CUARTA.- Lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 76º, y el numeral 2) del artículo 91º, regirán a partir del período de evaluación siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

QUINTA.- El cómputo de los períodos dispuesto en el artículo 92º comenzará a regir a partir del proceso de ascenso promoción 2014.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación
Deróguense la Ley 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

876803-10

Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1150

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, entre otras, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2° de la citada norma;

La Policía Nacional del Perú es una institución profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional, donde la disciplina constituye uno de los bienes jurídicos fundamentales para preservar el servicio policial;

La sociedad requiere confianza en su institución policial, la cual se construye con una actuación ajustada al cumplimiento estricto de los deberes legales y con el nivel ético que la responsabilidad de representar la autoridad, el cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la República, exigen de sus miembros;

El proceso de fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1º.- Garantías y principios rectores
El presente Decreto Legislativo garantiza el derecho de defensa, la doble instancia y el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia.

Constituyen criterios de interpretación y son de aplicación obligatoria en todo procedimiento disciplinario:

1) **Principio de legalidad**.- El superior y los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
2) **Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa.-** El procedimiento disciplinario sancionador es independiente y distinto de las acciones jurisdiccionales civiles, penales u otras, que está orientada a establecer la responsabilidad administrativo-disciplinaria en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú.
3) **Principio del debido procedimiento**.- Las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, respetándose las garantías y derechos del debido proceso.
4) **Principio de inmediatez**.- El conocimiento de la comisión de una infracción obliga el inicio inmediato del procedimiento administrativo-disciplinario correspondiente y compromete la responsabilidad del superior.
5) **Principio de concurso de infracciones**.- Cuando una misma conducta califique con más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.
6) **Principio de proporcionalidad.**- Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre la infracción cometida y la sanción.
7) **Principio de reserva.**- El personal que conozca de una investigación administrativo-disciplinaria o sea parte de la misma, está obligado a mantener reserva del contenido del procedimiento hasta su culminación.
8) **Principio de prohibición de la doble investigación o sanción.**- No se podrá investigar o imponer dos o más sanciones disciplinarias por el mismo hecho, en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
9) **Principio de tipicidad.**- Adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o analogía.
10) **Principio de razonabilidad.-** Las sanciones previstas en la presente norma se gradúan en atención a la gravedad, naturaleza y trascendencia del hecho, así como las referencias administrativas disciplinarias del infractor.
11) **Principio de imparcialidad.-** El superior y los órganos disciplinarios actúan sin ninguna clase de discriminación entre el personal de la Policía Nacional del Perú otorgándoles tratamiento y

tutela igualitarios frente al procedimiento, en atención a los bienes jurídicos protegidos por la presente norma.

12) **Principio de celeridad.-** El superior y los órganos disciplinarios deben cumplir su actuación dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento. Se impulsará de oficio el procedimiento administrativo-disciplinario.

13) **Principio de irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el infractor en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 2º.- Objeto
Tiene por objeto establecer las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3º.- Contenido
Contiene los principios rectores, los bienes jurídicos protegidos, las normas de disciplina y servicio, la tipificación de las infracciones, las sanciones disciplinarias, la estructura de los órganos del sistema disciplinario policial y el procedimiento sancionador, constituyéndose en un régimen especial para cautelar y mantener la disciplina en la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4º.- Alcance
El presente Decreto Legislativo comprende al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y disponibilidad, con exclusión del personal civil.

También se aplicará al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, siempre que las presuntas infracciones se hayan cometido mientras se encontraba en situación de actividad o disponibilidad.

CAPÍTULO II
DE LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

Artículo 5º.- Bienes jurídicos protegidos
El presente Decreto Legislativo se fundamenta en la necesidad de privilegiar y salvaguardar los bienes jurídicos constituidos por: la Ética Policial, la Disciplina Policial, el Servicio Policial y la Imagen Institucional, como bienes jurídicos imprescindibles para el cumplimiento adecuado de la función policial y el desarrollo institucional.

Artículo 6º.-Ética Policial
La Ética Policial es el conjunto de principios, valores y normas de conducta que regula el comportamiento del personal de la Policía Nacional del Perú. Su observancia genera confianza y respeto en las personas, la sociedad, la patria y la institución.

Artículo 7º.- Disciplina Policial
La Disciplina Policial es la condición esencial de la Policía Nacional del Perú. Se entiende como el acatamiento consciente y voluntario de las órdenes que se dictan con arreglo a Ley, que permite asegurar la unidad de acción y el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones institucionales.

Artículo 8º.-Servicio Policial
El Servicio Policial es el conjunto de actividades que ejecuta el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos.

Artículo 9º.- Imagen Institucional
La Imagen Institucional es la representación ante la opinión pública del accionar del personal de la Policía Nacional del Perú. Constituye la base principal de la relación de confianza y legitimidad que debe imperar entre la institución, su personal y la sociedad en general.

CAPÍTULO III
NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 10º.- Trato debido
El personal policial brinda un trato cortés y respetuoso al ciudadano. El mismo trato debe darse entre el personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 11º.- Responsabilidad del superior
El superior es responsable de ejercer y mantener la autoridad en forma permanente en todo lugar y circunstancia.

Artículo 12º.- Responsabilidad del subordinado
El subordinado obedecerá las órdenes recibidas, siempre que estén enmarcadas en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y normatividad vigente; también está obligado a dar cuenta de su cumplimiento al superior que las dispuso.

Artículo 13º.- Del personal en situación de disponibilidad o retiro afectados por actos de indisciplina
Cuando algún miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de disponibilidad o retiro, afectado por una conducta que constituya infracción cometida por otro miembro de la institución en situación de actividad o disponibilidad, podrá solicitar la investigación o sanción correspondiente, mediante denuncia debidamente fundamentada ante el superior o dependencia de la Inspectoría General más cercana.

Artículo 14º.- Relación con los medios de comunicación social
El personal de la Policía Nacional del Perú podrá informar a través de los medios de comunicación social cuando tenga autorización expresa de su Comando o de los órganos encargados del Sistema de Información y Comunicación Social de la institución, sobre las actividades que por función o servicio policial desarrolla. Igual procedimiento deberá observar cuando se requiera relación con los medios de comunicación por razones personales.

Artículo 15º.- Limitaciones
El personal de la Policía Nacional del Perú, está prohibido de pertenecer a partidos, agrupaciones u otras organizaciones de carácter político, así como participar en actividades político partidarias, gremiales, sindicales, manifestaciones públicas, huelgas o petición en conjunto.

Artículo 16º.- Impedimento en el desempeño del cargo
El personal de la Policía Nacional del Perú, que ha sido sancionado con resolución firme por la comisión de infracción grave o muy grave que afecte la función que venía desempeñando, no podrá continuar ni volver a ser asignado al cargo que ocupaba al momento de cometer la infracción o en funciones análogas en otra unidad, por un período de cinco (05) años. Tal medida se deberá disponer en la resolución sancionadora para su ejecución y cumplimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 17º.- Comunicación para ausentarse de la demarcación territorial.
El personal de la Policía Nacional del Perú no podrá ausentarse del ámbito de la demarcación territorial policial, sin conocimiento previo de su comando.

CAPÍTULO IV
SIGNOS EXTERIORES DE RESPETO

Artículo 18º.- Signos y expresiones de respeto
Los signos y las expresiones que norman las relaciones internas y externas entre los miembros de la institución y demás autoridades políticas, militares y eclesiásticas, son de obligatorio cumplimiento, conforme a las disposiciones reglamentarias que se emitan sobre el particular. Su transgresión constituye infracción conforme a la presente norma.

Son signos y expresiones de respeto los siguientes:

1. El saludo reglamentario al superior es obligatorio en todo lugar o circunstancia, quien debe

contestar debidamente. El subordinado debe ponerse de pie y adoptar la posición de atención. Entre personal de igual grado, el menos antiguo está obligado a saludar reglamentariamente; en caso de duda, cualquiera de ellos puede anticiparse, demostrando así su cortesía, disciplina y educación.

2. La manera de presentarse al superior debe ser con pulcritud en el vestir y buenos modales. El personal está obligado a usar el uniforme o el traje de civil con sobriedad, decoro, aseo y corrección.
3. El subordinado al dirigirse al superior debe anteponer la palabra "Mi", seguida del grado que ostenta el superior. El trato de "Usted" es obligatorio entre el personal de la Policía Nacional del Perú en todos los actos públicos y privados. El superior debe igualmente responder con respeto y consideración.
4. La presentación y reconocimiento para el ejercicio del comando o desempeño del cargo son obligatorios, y se ejecutarán en ceremonia conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.
5. Los jefes de las Unidades Policiales al asumir el cargo, presentarán su saludo en forma personal o por escrito, según corresponda, a la autoridad política, regional, municipal, judicial, militar y eclesiástica; así como a los jefes de las dependencias públicas.
6. El personal de la Policía Nacional del Perú debe mantener cordiales relaciones con los funcionarios públicos y con los representantes de las instituciones privadas.

CAPÍTULO V
SUBORDINACIÓN, MANDO Y COMANDO

Artículo 19º.- De la subordinación
Existe subordinación hacia el superior en razón del grado, antigüedad o cargo. Se ejerce jerárquicamente de grado a grado, manteniendo a cada cual en el ámbito de sus deberes y derechos.

Artículo 20º.- Ejercicio del mando y comando
El mando es la facultad que tiene el superior en situación de actividad de impartir órdenes y disposiciones al subordinado, en razón de su categoría, jerarquía, grado y antigüedad.

El ejercicio del comando es propio del desempeño del cargo asignado por nombramiento expreso.

Artículo 21º.- Responsabilidad del ejercicio de mando y comando
El ejercicio del mando y comando es irrenunciable e implica responsabilidad personal por los actos u omisiones que constituyan infracción.

Artículo 22º.- Facultad disciplinaria sancionadora
La facultad disciplinaria sancionadora es inherente al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en su condición de superior o integrante de los órganos disciplinarios de la institución. Es ejercida dentro de las atribuciones y límites establecidos en la presente norma.

Asimismo, el personal de la Policía Nacional del Perú está facultado para sancionar al personal de igual grado bajo su comando.

Los integrantes de los órganos disciplinarios por la naturaleza de su función, tendrán la facultad de sancionar al infractor de igual grado.

CAPÍTULO VI
ÓRDENES

Artículo 23º.- Ejercicio y naturaleza de las órdenes
El comando se ejercita mediante órdenes verbales o escritas que deben ser cumplidas a cabalidad dentro del marco legal.

Toda orden debe ser lícita, lógica, oportuna, clara, coherente y precisa. Así mismo, debe ser impartida por el superior dentro de los límites de las atribuciones y funciones establecidas por la normatividad vigente.

Artículo 24º.- Cumplimiento de las órdenes
Las órdenes deben cumplirse en el tiempo, lugar y modo indicado por el superior. Excepcionalmente, cuando varíen las circunstancias previstas para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado, siempre que no pudiese consultarse al superior, a quien se le comunicará la decisión en el término de la distancia.

CAPÍTULO VII
CONDUCTO REGULAR

Artículo 25º.- Obligatoriedad del conducto regular
Constituye el medio empleado para transmitir y recibir órdenes, disposiciones, consignas y documentos en general a través de la línea de comando establecida en la organización policial. El conducto regular es de observancia obligatoria.

Artículo 26º.- Excepción del conducto regular
El conducto regular excepcionalmente puede ser obviado, cuando las solicitudes sean negadas o demoradas injustificadamente por el superior jerárquico a quien se recurrió. En este caso, el subordinado podrá acudir al superior inmediato o a una instancia superior.

CAPÍTULO VIII
LA DISCIPLINA EN EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 27º.- Obligación de constituirse al servicio en estado de emergencia o estado de sitio
Cuando se decrete el estado de emergencia previsto en la Constitución Política del Perú, el personal de la Policía Nacional del Perú en uso de licencia, vacaciones, permiso, comisión o franco, está en la obligación de presentarse inmediatamente a la Unidad Policial donde presta servicios, siempre y cuando el estado de excepción haya sido decretado en la demarcación territorial donde labora.

Igual procedimiento se adoptará cuando el estado de emergencia se decrete en el lugar donde se encuentre, en las situaciones previstas en el párrafo anterior, debiendo constituirse a la Unidad Policial más cercana.

En caso se decrete el estado de sitio, el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y disponibilidad, en el lugar donde se encuentre, deberá presentarse inmediatamente a la Unidad Policial donde presta servicios o a la más cercana.

TÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I
INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 28º.- Infracciones
Las infracciones son acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes establecidas en la Ley de la Policía Nacional de Perú, la Ley de Carrera y Situación de la Policía Nacional del Perú; y, especialmente aquellas que importen detrimento de los bienes jurídicos protegidos por la presente norma.

Artículo 29º.- Clases de infracciones
Según su gravedad, se clasifican en Leves (Anexo I), Graves (Anexo II) y Muy Graves (Anexo III), y se encuentran tipificadas en las Tablas de Infracciones y Sanciones que forman parte de la presente norma.

CAPÍTULO II
SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 30º.- Clases de sanciones
Para las infracciones disciplinarias tipificadas en el presente Decreto Legislativo se impondrán las siguientes sanciones:

1) **Amonestación**
La amonestación es la sanción escrita y la impone el superior al infractor por la comisión de infracciones Leves, siempre que no sea reincidente en la comisión de la misma infracción. Tiene carácter preventivo.

2) **Sanción Simple**
La sanción simple es la sanción escrita por infracción Leve que impone el superior u órgano disciplinario al infractor. Se extiende de uno (01) a diez (10) días. Cada día de sanción implica la disminución de ocho décimas (0.8) de punto de la Nota Anual de Disciplina.
3) **Sanción de Rigor**
La sanción de rigor es la sanción escrita por infracción Grave que impone el órgano disciplinario al infractor. Se extiende de uno (01) a quince (15) días. Cada día de sanción implica la disminución de un punto y seis décimas (1.6) de la Nota Anual de Disciplina.
4) **Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria**
El pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria es la separación temporal de la situación de actividad por un período de seis (06) meses a dos (02) años. Es aplicada por el órgano disciplinario por la comisión de una infracción Muy Grave. Implica además la disminución de treinta (30) puntos de la Nota Anual de Disciplina por cada año que se mantuvo fuera de la situación de actividad.
5) **Pase a la Situación de retiro por medida disciplinaria**
El pase a la situación de retiro por medida disciplinaria es la separación definitiva de la situación de actividad. Es aplicada por el órgano disciplinario por la comisión de una infracción Muy Grave, y se anota en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 31º.- Criterios para la imposición de sanciones
Para determinar la sanción, el superior u órgano disciplinario deberá considerar los siguientes criterios:

1) Uso del cargo para cometer la infracción.
2) Las circunstancias en que se cometió la infracción.
3) Las referencias administrativas disciplinarias.
4) La magnitud de los daños y perjuicios ocasionados.
5) La reparación o resarcimiento oportuno del daño antes de la sanción.
6) Mayor responsabilidad del efectivo más antiguo en la comisión de la infracción.
7) El grado de colaboración para el esclarecimiento de los hechos.
8) La confesión espontánea y sincera.

Artículo 32º.- De la sanción y sus efectos
La sanción por infracción Leve y Grave se notifica de inmediato al infractor. Cuando constituya acto firme o se agota la vía administrativa, se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Personal dentro del plazo de tres (03) días hábiles, para su codificación, sistematización y archivo en el legajo personal.
La resolución de sanción por infracción Muy Grave que constituya acto firme o agote la vía administrativa, debidamente notificada, surte efecto inmediato por su propio mérito, no siendo necesaria la emisión de resolución adicional alguna. Copia certificada de la resolución y del cargo de recepción será remitida a la Dirección Ejecutiva de Personal, para que accione en el ámbito de su competencia.

Artículo 33º.- Motivación de la sanción
El actor o la resolución que dispone la sanción disciplinaria debe estar debidamente motivada, contiene un resumen de los hechos, pruebas actuadas, individualizando al infractor o infractores, la tipificación, la sanción impuesta y su duración, según corresponda.

TÍTULO III
DEL SISTEMA DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL

Artículo 34º.- El Sistema Disciplinario Policial
El Sistema Disciplinario Policial es el conjunto de Órganos de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio del Interior, que actúan integrados en materia de fiscalización, evaluación, investigación y sanción disciplinaria.
Tiene como Órgano Rector a la Inspectoría General del Sector Interior.

Artículo 35º.- Ejercicio de la Potestad Sancionadora Disciplinaria
El ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria es atribuido a la Policía Nacional del Perú para las infracciones Leves y Graves e infracciones Muy Graves en primera instancia; y, al Ministerio del Interior, para las infracciones Muy Graves en segunda instancia o en consulta, de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 36º.- Finalidad
Los Órganos Disciplinarios tienen por finalidad investigar e imponer sanciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto Legislativo y su reglamento. Ejercen sus funciones con autonomía y son los siguientes:

1) El Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.
2) La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú a través de:
   a. Inspectorías Regionales, según su competencia territorial.
   b. Oficinas de Disciplina (OD) de las Jefaturas Administrativas del nivel Dirección, Regiones Policiales, Frentes Policiales, Direcciones Territoriales, Divisiones Territoriales y de las Unidades Operativas.
3) El Superior del presunto infractor.
4) Las Comisiones Especiales de Investigación que se designen desde la Policía Nacional del Perú o el Ministerio del Interior.

Artículo 37º.- Causales de inhibición del integrante de los Órganos Disciplinarios
Los impedimentos para intervenir como integrante de los Órganos Disciplinarios son los siguientes:

1) Parentesco con el personal sujeto de la investigación, con el denunciante o con los miembros del mismo Órgano Disciplinario, en calidad de cónyuge, conviviente o hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
2) Cuando el presunto infractor, denunciante o miembro del Órgano Disciplinario pertenezca a la misma promoción de egreso de la Escuela de Formación de la Policía Nacional del Perú o de la misma promoción de ingreso a la Institución Policial para el personal de procedencia universitaria.
3) Existencia de enemistad manifiesta con el presunto infractor o denunciante.
4) Ser denunciante de los hechos o haber sido denunciado antes por alguno de los presuntos infractores o denunciantes.
5) Haber participado en una investigación policial contra el presunto infractor o denunciante.
6) Ser deudor, acreedor, fiador del presunto infractor o del denunciante, o tener intereses comunes con estos últimos.

En los casos antes mencionados, el integrante del Órgano Disciplinario está en la obligación de inhibirse. En caso que no lo haga, la recusación será resuelta por el superior jerárquico.

CAPÍTULO III
COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 38°.- Superior del presunto infractor
Es el miembro de la Policía Nacional del Perú de grado superior al infractor; o, que siendo del mismo grado

lo tiene bajo su comando o recibe una denuncia en contra de éste. Tiene competencia para investigar sumariamente las infracciones leves e imponer las sanciones previstas en el presente Decreto Legislativo.

Cuando el superior conozca de una infracción Grave o Muy Grave, deberá ponerla en conocimiento inmediato del órgano de investigación que corresponda.

Artículo 39º.- Competencia para investigar infracciones disciplinarias Graves o Muy Graves

La dependencia de la Inspectoría General del lugar donde se cometió el hecho es competente para investigar las infracciones disciplinarias, teniendo en consideración lo siguiente:

1) Las Inspectorías Regionales son competentes para investigar e imponer las sanciones en primera instancia, por la comisión de infracciones Muy Graves. Son también competentes para resolver los recursos de apelación contra las infracciones Graves impuestas por las Oficinas de Disciplina.
2) Las Oficinas de Disciplina son competentes para investigar y sancionar las acciones que constituyan infracciones Graves cometidas por el personal policial que presta servicio en donde éstas se encuentren. También son competentes para resolver los recursos de apelación contra las sanciones impuestas por la comisión de infracciones Leves.

Artículo 40°.- Funciones de los órganos de disciplina

Los órganos de disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú desarrollan las siguientes funciones:

1) Investigar los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal de la Policía Nacional del Perú, que constituyan infracción Grave o Muy Grave tipificada en el presente Decreto Legislativo.
2) Imponer las sanciones que correspondan en el caso de las infracciones Graves o Muy Graves. En este último caso, únicamente como primera instancia.
3) Poner en conocimiento de la autoridad competente cuando existan indicios razonables de la comisión de un delito, sin perjuicio de la investigación disciplinaria correspondiente.
4) Disponer o suspender las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma.
5) Realizar acciones previas.
6) Elevar en consulta o apelación al Tribunal de Disciplina Policial, las resoluciones emitidas en primera instancia por infracciones Muy Graves.
7) Otras que se especifiquen en el reglamento del presente Decreto Legislativo o que se les encargue expresamente por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, la Inspectoría General del Sector Interior o el Tribunal de Disciplina Policial.

Artículo 41.- Casos Excepcionales de competencia para investigar infracciones disciplinarias

Por excepción, el Inspector General del Sector Interior o en su defecto, el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, de oficio o a solicitud del Ministro del Interior o el Director General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, podrá disponer la conformación de comisiones especiales de investigación, cuando se afecte gravemente la imagen institucional. Estas Comisiones contarán con las mismas competencias, funciones y atribuciones que los órganos de investigación dependientes de la Inspectoría General de la PNP.

Estas Comisiones tienen competencia preminente y excluyente sobre los asuntos a cargo de los órganos de investigación ordinarios, los que se encuentran obligados a colaborar con todo aquello que les sea requerido por estas Comisiones extraordinarias.

Cuando el presunto infractor sea un Oficial General, la investigación y la sanción en caso corresponda, estará a cargo del Tribunal de Disciplina Policial. En este caso, los tres (03) miembros suplentes del Tribunal conformarán una Sala que resolverá en primera instancia, y los tres titulares conformarán Sala en segunda instancia.

CAPÍTULO IV
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL

Artículo 42º.- Naturaleza, Conformación, Competencia territorial y sede del Tribunal de Disciplina Policial

El Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones Muy Graves. Se encuentra en el ámbito de la Inspectoría General del Sector Interior y está dotado de autonomía técnica y funcional.

El Tribunal tiene su sede en Lima. El Reglamento dispondrá las condiciones para la creación de Salas adicionales, en función de la carga procesal. La Sala se podrá trasladar a otras ciudades y tener sesiones itinerantes.

Cada Sala estará compuesta por tres (03) miembros titulares y (03) suplentes, que son designados por Resolución Ministerial, por un período de tres años. No podrá designarse como miembro de Sala, al personal policial en situación de actividad. La función de miembro de Sala es a tiempo parcial, y es retribuida mediante dietas por asistir a un máximo de ocho sesiones por mes calendario. En caso alguno de los miembros designados sea personal PNP en situación de retiro, la percepción de esta dieta es compatible con la pensión y otros beneficios que le correspondan.

Artículo 43º.- Secretaría Técnica del Tribunal

Cada Sala del Tribunal contará con una Secretaría Técnica a cargo de un Secretario Técnico designado por Resolución Ministerial a propuesta de la Sala correspondiente.

La Secretaría Técnica tendrá como función servir de enlace entre los órganos de investigación y el Tribunal, brindar soporte técnico administrativo para la proyección de las resoluciones que deban emitirse, citar a sesión, disponer la realización de las notificaciones correspondientes, así como preparar todo lo necesario para que el Tribunal pueda cumplir con sus funciones. Las notificaciones pueden ser realizadas también por la vía electrónica.

Artículo 44°.- Funciones

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial:

1) Conocer y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones Muy Graves. Sus resoluciones agotan la vía administrativa.
2) Conocer y resolver los recursos de apelación en última instancia, contra las resoluciones que disponen medidas preventivas por infracciones Graves y Muy Graves.
3) Resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas. En estos casos, el Tribunal podrá aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando con ello la vía administrativa; o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento.
4) El Tribunal podrá disponer que los órganos de investigación realicen acciones de investigación complementarias. También podrá disponer de oficio o a solicitud de parte la realización de un informe oral.

Artículo 45°.- Dependencia administrativa del Tribunal

El Tribunal de Disciplina Policial depende administrativamente del Ministerio del Interior.

Artículo 46°.- Requisitos para ser miembro del Tribunal

Para ser designado miembro del Tribunal de Disciplina Policial se requiere:

1) Ser mayor de 40 años de edad.
2) Contar con título profesional de abogado y colegiatura hábil.
3) Tener experiencia profesional en entidades del sector público o privado no menor de diez (10)

años o comprobada docencia universitaria por el mismo período.
4) Tener estudios de especialización, ya sea en gestión pública, Derecho constitucional, administrativo, penal, laboral, ciencias policiales, gestión de recursos humanos o similares.
5) No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
6) No haber sido condenado por delito doloso.
7) No haber sido sancionado con destitución o despido por falta grave. En el caso del personal Policía Nacional del Perú en situación de retiro, no haber sido sancionado con pase a la situación de disponibilidad o retiro.
8) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47°.- Del procedimiento administrativo disciplinario
El procedimiento administrativo-disciplinario para infracciones Leves se inicia cuando el superior que ha constatado o tomado conocimiento de la infracción, y concluye cuando se comunica por escrito al infractor la sanción correspondiente.

Cuando un superior constata o conoce por cualquier medio de la comisión de una infracción Grave o Muy Grave, informa de inmediato y por escrito al Órgano de Investigación correspondiente, para que éste inicie el procedimiento administrativo-disciplinario que corresponda.

En el caso de infracciones Graves o Muy Graves, el procedimiento administrativo-disciplinario se inicia con la notificación al presunto infractor, para que presente sus descargos.

Artículo 48º.- Acciones preliminares
Las acciones preliminares son diligencias que realizan los Órganos de Investigación competentes con la finalidad de identificar, ubicar y acopiar indicios, evidencias, pruebas y otros que puedan ser utilizados para el inicio del procedimiento administrativo-disciplinario, cuando se presuma la comisión de una infracción Grave o Muy Grave.

Las acciones preliminares son las siguientes:
1) Visitas de inspección o de constatación.
2) Declaraciones o entrevistas.
3) Recopilación de las informaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos.
4) Verificación documentaria.
5) Otras que resulten necesarias.

Las acciones previas para su ejecución tienen un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a cuyo término, si se determina que existen indicios razonables para iniciar el procedimiento administrativo-disciplinario, se continuará con la notificación; caso contrario, se formulará el informe correspondiente y con la resolución respectiva se procederá a su archivamiento, dando cuenta a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 49°.- Impedimento de pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro
El personal que se encuentre sometido a procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de infracciones Muy Graves tiene suspendido el derecho de pasar a su solicitud a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta que el procedimiento correspondiente quede firme o se agote la vía administrativa.

Artículo 50º.- Derechos del presunto infractor
Son derechos del presunto infractor los siguientes:

1) Conocer los hechos que se le imputan, la infracción y sanción que le correspondería.
2) Ser asistido por un abogado de su libre elección, cuando lo considere pertinente.
3) Presentar descargos, documentos y otras pruebas que considere conveniente; asumiendo su costo.
4) Acceder a la información relacionada a su caso, en cualquier fase del procedimiento administrativo disciplinario, observando las excepciones de ley.
5) Obtener copias de los documentos.
6) Ser notificado de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario.
7) Presentar los recursos de impugnación que establece del presente Decreto Legislativo.

Artículo 51º.- Conclusión del procedimiento administrativo disciplinario
Concluye por muerte del presunto infractor, prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria o resolución firme de sanción o absolución.

Artículo 52°.- Circunstancias eximentes
Las circunstancias eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria son las siguientes:

1) Obrar en salvaguarda de la vida o integridad física propia o de otras personas, actuando con la diligencia debida.
2) Obrar por disposición de una norma legal, en cumplimiento de un deber o en virtud de un mandato judicial o privilegiando un derecho o un bien jurídico superior, siempre que se actúe con la diligencia debida.
3) Proceder en virtud de obediencia al superior, siempre que la orden de éste no sea manifiestamente ilícita.
4) Obrar bajo el estado de enfermedad psicótica acreditada, que haya impedido totalmente al actor apreciar el carácter ilícito del acto y suprimido su capacidad para obrar libremente.
5) Causar un mal por evitar otro mayor, siempre que este último sea efectivo y no se pueda razonablemente exigir al autor el sacrificio del bien amenazado y que dadas las circunstancias, no haya podido emplear otro medio menos perjudicial.
6) Obrar por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza.

Artículo 53º.- Circunstancias atenuantes
Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

1) Tener menos de tres (03) meses como egresado de las Escuelas de Formación o encontrarse en período de asimilación.
2) Cometer la infracción por exceso de celo en el cumplimiento de sus obligaciones.
3) Incurrir en infracción por la influencia probada de un superior.
4) La confesión sincera y espontánea de haber cometido la infracción o colaboración en la investigación para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 54º.- Circunstancias agravantes
Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1) La reincidencia.
2) La comisión de la infracción estando uniformado o utilizando armas.
3) Cometer la infracción en presencia de subordinados.
4) Incurrir en el hecho u omisión en acto del servicio o durante la instrucción.
5) Afectar gravemente la imagen institucional.

Artículo 55º.- Actos inimpugnables
Son actos inimpugnables administrativamente los siguientes:

1) La sanción de amonestación.
2) La resolución o disposición superior que dispone acciones preliminares.
3) La resolución de suspensión de la medida preventiva.

4) Las resoluciones que agotan la vía administrativa.
5) La resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
6) Las resoluciones que resuelvan incidentes o pretensiones planteadas por el presunto infractor o denunciante, antes de la conclusión del procedimiento administrativo disciplinario.
7) Los dictámenes, actas, informes administrativos, partes disciplinarios, notificaciones mediante órdenes telefónicas, citaciones, constancias, y cualquier otro documento de mero trámite que se produzcan en el procedimiento administrativo disciplinario, así como los demás señalados en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA INFRACCIONES LEVES

Artículo 56º.- Procedimiento para infracciones leves
La Amonestación y la Sanción Simple, se imponen observando lo siguiente:

1) Si la infracción es evidente y comprobada, se emite la orden de sanción. Previamente se debe escuchar al presunto infractor.
2) Se notifica al infractor con la orden de sanción correspondiente, la validez de la notificación se acredita con la firma de enterado por parte del infractor o con el acta de negativa a firmar.
3) La apelación de la sanción debe ser interpuesta en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.
4) El recurso de apelación se interpone por escrito, ante quien impuso la sanción, quien dentro de las veinticuatro (24) horas elevará a la Oficina de Disciplina todos los actuados, la misma que deberá ser resuelta dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.
5) La orden de sanción o la resolución disciplinaria firme que resuelve el recurso impugnatorio, será remitida dentro del día siguiente hábil a la Dirección Ejecutiva de Personal, contado a partir del día siguiente de la notificación, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES

Artículo 57º.- Inicio del procedimiento para infracciones Graves o Muy Graves
El procedimiento administrativo disciplinario por infracciones Graves o Muy Graves, se inicia de oficio, por denuncia o por disposición superior:

1) Con la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que el presunto infractor tome conocimiento y ejerza su derecho a la defensa y formule sus descargos.

   En caso de negativa del investigado a firmar su notificación, a rendir su manifestación o a suscribirla, se levanta el acta respectiva en presencia de un testigo, continuando el procedimiento.

2) Por los superiores jerárquicos o los Órganos Disciplinarios, al tomar conocimiento de la existencia de una investigación ante el Ministerio Público o Fiscalía Penal Militar Policial, en la que se encuentre involucrado personal de la Policía Nacional del Perú.

En todos los casos se deberá considerar en la resolución de Inicio del procedimiento administrativo disciplinario lo siguiente:

- La descripción de los hechos imputados.
- La tipificación de las presuntas infracciones y las sanciones que pudiera corresponderle.
- Las circunstancias de la comisión de los hechos.
- La identificación de los presuntos implicados.
- Los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación o comprobación.
- La identificación del Órgano de Investigación.

Artículo 58º.- Etapas del Procedimiento para infracciones Graves
El procedimiento para infracciones Graves tiene las siguientes etapas:

1) **Etapa de Investigación**
   Para las infracciones Graves el plazo ordinario será de quince (15) días hábiles, que puede ser ampliado en cinco (05) días hábiles en caso de ser necesario.

Al término de la fase de investigación se emitirá el informe administrativo disciplinario correspondiente, debiendo contener lo siguiente:

1.1) Antecedentes o situación de los hechos.
1.2) Breve resumen de las diligencias practicadas.
1.3) Análisis.
1.4) Conclusiones y recomendaciones.
1.5) Firma del Instructor y del auxiliar de investigación.
1.6) Anexos incluyendo todos los actuados.

2) **Etapa de Decisión**
   El Jefe de la Oficina de Disciplina correspondiente emitirá la resolución de sanción o de absolución, tomando en cuenta los actuados de la investigación; así como los descargos del presunto infractor. La falta del descargo no detendrá el procedimiento, siempre que la notificación se haya realizado debidamente.
   Contra la resolución de sanción procede recurso de apelación, que será presentado ante el mismo Jefe de la Oficina de Disciplina dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.
   El recurso de apelación será elevado dentro de las veinticuatro horas con los actuados que forman parte del expediente al Inspector Regional que corresponda, el mismo que debe ser resuelto, bajo responsabilidad, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibido. Con dicha decisión se agota la vía administrativa.

Artículo 59º.- Procedimiento para infracciones Muy Graves
El procedimiento para infracciones Muy Graves tiene las siguientes etapas:

1) **Etapa de Investigación**
   Para las infracciones Muy Graves el plazo ordinario será de veinte (20) días hábiles, que puede ser ampliado en diez (10) días hábiles en caso sea necesario.
   En casos complejos de infracciones Muy Graves, el plazo de investigación será el doble del ordinario, que puede ser ampliado en veinte (20) días hábiles. Se considera caso complejo cuando simultáneamente se presenten los siguientes supuestos: pluralidad de presuntos infractores, concurrencia de infracciones, magnitud de los hechos y otras circunstancias de la misma naturaleza. Tanto la declaración de complejidad como la autorización de ampliación del plazo de investigación, requiere la aprobación mediante resolución expresa del Inspector General de la PNP.

Al término de la fase de investigación se emitirá el informe, administrativo disciplinario correspondiente, debiendo contener lo siguiente:

a. Antecedentes o situación de los hechos.
b. Breve resumen de las diligencias practicadas.
c. Análisis.
d. Conclusiones y recomendaciones si fuera necesario.

e. Firma del Instructor y del auxiliar de investigación.
f. Anexos incluyendo todos los actuados.

2) Etapa de Decisión
El Inspector Regional que corresponda, emitirá la resolución debidamente motivada para sancionar o para absolver, tomando en cuenta los actuados que hubiere.
Contra la resolución de sanción, el infractor puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Disciplina Policial que emitió el acto impugnado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación.
El recurso de apelación será elevado dentro de las veinticuatro horas con todos los actuados que forman parte del expediente al Tribunal y deberá ser resuelto dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de haberse recibido, agotando la vía administrativa.

Artículo 60°.- Notificación de resolución de sanción
La resolución de sanción se tiene por bien notificada en las siguientes circunstancias:

1) En el domicilio que conste en el expediente.
2) En el domicilio que conste en el legajo.
3) En caso que no haya indicado domicilio o éste sea inexistente, en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad.
4) Si el sancionado se niega a firmar o recibir copia de la resolución, que se le entrega con la notificación, se hará constar así en el acta en presencia de un testigo.
5) En caso que no se encuentre al sancionado en su domicilio, el notificador debe dejar constancia de ello en el acta en presencia de un testigo, consignando las características del inmueble.
6) En la dependencia policial donde labora.
7) En sede de los Órganos Disciplinarios.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUMARIO

Artículo 61º.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sumario
El procedimiento administrativo disciplinario sumario, se aplica en caso de flagrancia o confesión corroborada, para las infracciones Graves y Muy Graves. En estos casos el órgano disciplinario correspondiente dispondrá de oficio y en el día, el inicio del procedimiento y resolverá en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
Contra la resolución de sanción, el infractor puede interponer únicamente recurso de apelación dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución.
El Tribunal resolverá el recurso impugnatorio o la consulta, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el recurso.

CAPÍTULO IV
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONADORA

Artículo 62°.- Plazos de prescripción
Sin perjuicio de los plazos pertinentes para la responsabilidad civil y penal, la facultad para investigar, determinar y sancionar la existencia infracciones disciplinarias tipificadas en el presente Decreto Legislativo, prescribe por el transcurso de los siguientes plazos:

1) Por infracciones Leves, a los tres (03) meses de cometidas, o transcurrido un (01) año, cuando hubiesen sido detectadas en el curso de un procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de infracción Grave o Muy Grave.
2) Por infracciones Graves, a los dos (02) años de cometidas.
3) Por infracciones Muy Graves, a los cuatro (04) años de cometidas.

Artículo 63°.- Infracciones continuadas
Tratándose de infracciones continuadas, el plazo de prescripción se empieza a computar desde la fecha en que éstas hayan cesado. No se considerará infracción continuada, la comisión de infracciones de diferente tipicidad o aquellas que no se encuentren conexas por acciones comunes necesarias para su comisión.

Artículo 64°.- Interrupción de plazos
Los plazos de prescripción se interrumpen con la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Después de la interrupción, empieza a correr un nuevo plazo de prescripción a partir de la última actuación del Órgano Disciplinario. En todo caso, la potestad para sancionar prescribe cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad, al plazo ordinario de prescripción.

Artículo 65°.- Paralización del procedimiento disciplinario
Si el procedimiento permanece paralizado por más de dos (02) meses, por causa no imputable al presunto infractor, el plazo de prescripción de la acción se reanuda, aunque no se toma en cuenta el período del procedimiento disciplinario que ya transcurrió.

Artículo 66°.- De la prescripción
La prescripción se deduce por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso de estimarla fundada, dispondrá el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa y la sanción correspondiente.

TÍTULO V
MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 67°.- Medidas preventivas y clases
Son disposiciones administrativas de carácter provisional, que se imponen por la presunta comisión de infracciones Muy Graves en los casos previstos en el presente Decreto Legislativo.
Se disponen después de notificada la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. No constituyen demérito ni sanción administrativa.

Las medidas preventivas son:
1) Separación Temporal del Cargo.
2) Cese Temporal del Empleo.

Artículo 68°.- Separación temporal del cargo
Será separado temporalmente del cargo, el personal de la Policía Nacional del Perú, cuya permanencia en un determinado cargo pueda poner en riesgo la fase de investigación. Su ejecución se hará efectiva automáticamente y en ningún caso esta medida implicará que el servidor afectado deje de percibir los haberes a que tiene derecho.
La aplicación de esta medida conlleva que temporalmente sea asignado a otro cargo, y es dispuesto por el escalón superior de la Unidad Policial al que pertenece o por la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 69°.- Plazo de la separación temporal del cargo
La separación temporal del cargo del presunto infractor no excederá del plazo que dure la investigación, computado desde la fecha en que se ejecute la medida.

Artículo 70°.- Cese temporal del empleo
El presunto infractor se encuentra con medida preventiva de cese temporal del empleo cuando se encuentra privado de su libertad, por mandato del órgano jurisdiccional, sin sentencia condenatoria firme. Durante el tiempo de privación de libertad se interrumpe el tiempo de servicios.

Artículo 71°.- Plazo del cese temporal del empleo
La duración del cese temporal del empleo será igual al tiempo que dure la privación de libertad que afecte al personal de la Policía Nacional del Perú involucrado.

Artículo 72°.- Efecto de la sentencia judicial absolutoria

La sentencia judicial absolutoria consentida o ejecutoriada implica que el investigado que se encuentre con medida preventiva de cese temporal del empleo, será reincorporado automáticamente al servicio activo, no considerándose como interrupción del tiempo de servicios el período que duró dicha medida.

Artículo 73°.- Adopción de medidas preventivas

Las medidas preventivas pueden ser ordenadas o suspendidas por los Órganos de Investigación o directamente por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, siempre que exista presunción razonable de responsabilidad. Esta acción no suspende el procedimiento administrativo disciplinario.

Contra la resolución correspondiente, el presunto infractor en el término de cinco (05) días hábiles puede interponer recurso de apelación ante el Órgano de Investigación que dictó la medida preventiva, quien elevará dentro de las veinticuatro horas al Tribunal, quien resolverá en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido el recurso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia y reglamentación

La presente Ley entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días después de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En ese plazo, el Director General de la Policía Nacional del Perú dispondrá su difusión y capacitación sobre el contenido del presente Decreto Legislativo, en todas las dependencias de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional.

El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días emitirá el reglamento del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias

Créase el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Personal del Instituto, con el objeto de registrar las sanciones de pase a la situación de retiro por medida disciplinaria.

Toda institución pública, antes de contratar, bajo cualquier modalidad, a un integrante de la Policía Nacional del Perú en situación de disponibilidad o retiro, deberá consultar este registro.

La creación de este registro no exime la obligación de la administración de registrar todas las sanciones en el legajo personal.

TERCERA.- Referencias disciplinarias

Anualmente, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Personal y la Dirección de Inteligencia, revisan y evalúan las referencias disciplinarias del personal de la Policía Nacional del Perú, con el fin de determinar las condiciones de idoneidad para su desempeño en los diferentes cargos, informándose a su término al Alto Mando sobre su resultado y efectuando propuestas que permita una adecuada asignación de personal. El informe debidamente sustentado debe ser tramitado a más tardar la última semana del mes de noviembre de cada año y una copia del mismo deberá ser remitida a la Inspectoría General del Sector Interior.

CUARTA.- Solicitud de copias

El fuero militar policial podrá solicitar copias de los actuados en una investigación disciplinaria. En ningún caso pedirá todos los actuados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aplicación de la norma en el tiempo

Los procedimientos administrativos disciplinarios, iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Legislativo, continuarán rigiéndose por la ley que dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad.

SEGUNDA.- Procedimiento pendientes

Dentro de los treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Director General de la Policía Nacional de Perú designará mediante Resolución, tres (03) Salas Liquidadoras temporales, quienes deberán de resolver los recursos de apelación pendientes en el Tribunal Disciplinario Nacional en un plazo no mayor de tres (03) meses.

TERCERA.- Expedientes administrativos disciplinarios pendientes

Los expedientes administrativos disciplinarios que se encuentran pendientes en la fase de investigación por infracciones Graves o Muy Graves, deberán ser resueltos en el plazo máximo extraordinario de dos (02) meses, y las consultas y apelaciones se adecuarán al procedimiento e instancias establecidos en el presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ley 29356, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

ANEXO I
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES LEVES

CONTRA LA DISCIPLINA		
CÓDIGO	**INFRACCIÓN**	**SANCIÓN**
L 1	Omitir el saludo al superior o realizarlo en forma antirreglamentaria o no contestarle al subordinado.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 2	Fumar contraviniendo la ley.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 3	Demostrar falta de cortesía en la precedencia al superior o en el trato preferencial de acuerdo a ley.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 4	Descuidar el aseo y presentación personal o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 5	Proferir palabras soeces o realizar gestos ofensivos o reñidos contra la moral, urbanidad, buenas costumbres y normas de cortesía.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 6	Usar prendas, objetos o distintivos antirreglamentarios encontrándose uniformado.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 7	Ofender con gestos, palabras, gráficos o escritos al personal de la Policía Nacional del Perú de igual o menor graduación.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 8	Dirigirse al superior en términos que atenten contra las normas de cortesía o urbanidad, inclusive cuando éste se encuentre en situación de disponibilidad o retiro.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
L 9	No actualizar o renovar en caso de deterioro, el Carné de Identidad Personal, salvo causa justificada.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 10	Incumplir las directivas, planes, instrucciones, órdenes o la normatividad vigente.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 11	No cumplir con los plazos en el trámite, emisión o remisión de documentos, salvo causa justificada.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
L 12	Llegar con retraso a su Unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 13	No comunicar a su comando sobre su descanso médico, dentro de las 4 horas de su expedición, sin causa justificada o no entregar a su Unidad la papeleta de descanso médico dentro de las 24 horas de emitida.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 14	No presentarse a su Unidad al término de su descanso médico.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 15	No dar cuenta en forma oportuna del cumplimiento de las órdenes del servicio al superior que las haya impartido.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 16	Desautorizar a un subordinado en presencia de público o personal de grado inferior.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 17	Omitir sancionar infracciones leves cometidas por los subordinados.	De 2 hasta 6 días de sanción simple
L 18	No impartir instrucción oportunamente a los subordinados acerca de la observancia de los reglamentos, directivas, órdenes y demás disposiciones.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 19	Prescindir del conducto regular para formular cualquier solicitud o reclamo, salvo causa justificada.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 20	Demorar o incumplir las disposiciones relativas al procedimiento sancionador emitidas por los órganos competentes.	De 2 a 6 días de sanción simple
L 21	Utilizar o disponer indebidamente bienes o recursos de propiedad del Estado.	De 2 a 8 días de sanción simple
L 22	Utilizar equipos y accesorios de comunicación durante su servicio para actos ajenos al mismo, descuidando sus obligaciones.	De 2 a 8 días de sanción simple
L 23	No presentarse a la Dirección de Personal dentro de las 24 horas después de haber cumplido una sanción disciplinaria de pase a la situación de disponibilidad, sin causa justificada.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 24	Excederse hasta 24 horas en el uso de vacaciones, permisos o licencias, sin causa justificada.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 25	Descuidar la conservación del armamento, pertrechos, vehículos, prendas, equipos, locales, productos farmacéuticos, medicinas, biomédicos, insumos u otros bienes de propiedad del Estado, que se encuentren bajo su responsabilidad.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 26	Realizar reclamos o interponer recursos administrativos de manera irrespetuosa, descortés, descomedida o de forma antirreglamentaria.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 27	Realizar cualquier acto o comentario que tienda a disociar o afectar la armonía entre el personal de la Policía Nacional del Perú.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 28	Hacer insinuaciones, gestos, proposiciones obscenas o usar términos de naturaleza o connotación sexual, verbales o escritos que resulten ofensivos.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 29	No observar los procedimientos establecidos para los trámites administrativos internos del personal, previstos en las normas legales y reglamentarias.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 30	No presentarse al Jefe de Unidad, así como, a sus superiores en línea de comando al llegar al lugar de su destino dentro de las 24 horas o no despedirse al ser cambiado de colocación.	De 2 a 10 días de sanción simple
L 31	Extraviar por primera vez el Carné de Identidad Personal, al no adoptar las medidas de seguridad necesarias para su cuidado y conservación.	De 4 a 10 días de sanción simple
L32	Dirigirse irrespetuosamente o reclamar en forma descortés al superior.	De 4 a 10 días de sanción simple
L 33	No presentarse al superior al término de la distancia, al ser comisionado o requerido, salvo razones justificadas.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 34	No cumplir, modificar o alterar las órdenes impartidas, salvo causa justificada y que no haya generado consecuencias graves.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 35	Ocultar o proporcionar información incompleta o falsa en su Unidad donde presta servicios, sobre sus datos personales, domicilio y medios de comunicación, o no comunicar oportunamente los cambios efectuados.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 36	No concurrir a las citaciones ordenadas por los órganos disciplinarios o cualquier otro nivel de comando, salvo causa justificada.	De 8 a 10 días de sanción simple
	CONTRA EL SERVICIO POLICIAL	
L 37	Negarse a recibir una denuncia o no registrarla en el sistema	De 2 a 8 días de sanción simple
L 38	Tramitar una solicitud o recurso en una vía distinta al procedimiento predeterminado por ley.	De 2 a 8 días de sanción simple
L 39	Llegar con retraso a la lista, instrucción, ceremonia, conferencia o los diversos actos del servicio para el que sea designado o tuviera obligación de asistir, salvo causa justificada.	De 2 a 8 días de sanción simple
L 40	Actuar con negligencia en el ejercicio de la función.	De 2 a 8 días de sanción simple
L 41	Excederse en el ejercicio de sus facultades o atribuciones.	De 2 a 8 días de sanción simple
L 42	Alejarse de su puesto de servicio para realizar actividades ajenas al mismo, sin causa justificada.	De 4 a 6 días de sanción simple
L 43	No asistir a la instrucción, ceremonia, conferencia o los diversos actos del servicio para el que haya sido designado o tuviera la obligación de asistir, sin causa justificada.	De 4 a 6 días de sanción simple
L 44	No brindar o retrasar la atención de salud ambulatoria al personal de la Policía Nacional del Perú o familiares, en los horarios establecidos o no informarles oportunamente sobre asuntos relacionados con el diagnóstico, tratamiento y procedimiento que corresponda, salvo causa justificada.	De 4 a 8 días de sanción simple
L 45	Omitir información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función policial.	De 4 a 10 días de sanción simple
L 46	Demostrar falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial.	De 4 a 10 días de sanción simple
L 47	Proceder con negligencia en la conducción y supervisión del personal bajo sus órdenes.	De 4 a 10 días de sanción simple
L 48	Incumplir los plazos para la rendición de cuentas de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de especies, bienes o enseres recibidos para el servicio policial, siempre que no constituya infracción grave.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 49	Tomar sin autorización prendas, equipos o bienes de propiedad del Estado o del personal de la Policía Nacional del Perú y luego devolverlos, siempre que no se haya ocasionado daños o perjuicios.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 50	Perder, dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación del material, enseres y menaje de propiedad del Estado, siempre que no constituya infracción grave; sin perjuicio de la reposición o reparación del bien.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 51	Faltar 1 día a su Unidad, sin causa justificada.	De 6 a 10 días de sanción simple
	CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL	
L 52	Atender al público en forma displicente o dirigirse a las personas con términos o gestos inadecuados, contraviniendo las normas de cortesía o urbanidad.	De 4 a 6 días de sanción simple

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
L 53	Proferir palabras soeces en presencia de público o personal de la Policía Nacional del Perú.	De 4 a 6 días de sanción simple
L 54	Hacer uso del uniforme, accesorios, distintivos y otros antirreglamentariamente o exhibir arma de fuego en traje de civil en forma innecesaria.	De 4 a 6 días de sanción simple
L 55	Incumplir las directivas que norman los procedimientos para el servicio policial individualizado o realizar actividades impropias del servicio que menoscaben la imagen institucional.	De 4 a 10 días de sanción simple
L 56	Concurrir a lugares frecuentados por personas de mala o dudosa reputación, afectando la imagen institucional.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 57	Protagonizar escándalos en traje de civil fuera del servicio, afectando la imagen institucional.	De 6 a 10 días de sanción simple
L 58	Embriagarse fuera del servicio, causando escándalo que afecte la imagen institucional.	De 6 a 10 días de sanción simple
	CONTRA LA ÉTICA	
L 59	Promover o solicitar la difusión de hechos policiales con fines de protagonismo personal.	De 6 a 10 días de sanción simple

ANEXO II

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES GRAVES

CONTRA LA ÉTICA		
CÓDIGO	**INFRACCIÓN**	**SANCIÓN**
G 1	Demorar o anteponer de manera intencional por acción u omisión el trámite de un expediente disciplinario, siendo integrante de los órganos disciplinarios.	De 1 a 4 días de sanción de rigor
G 2	Desobedecer disposiciones o instrucciones para el cuidado de la salud, dictadas por profesionales o técnicos de la salud de la Policía Nacional del Perú.	De 1 a 4 días de sanción de rigor
G 3	Omitir informar la comisión de infracciones graves o muy graves del personal de la Policía Nacional del Perú.	De 1 a 4 días de sanción de rigor
G 4	Emitir opinión sobre asuntos relacionados a la PNP haciendo uso de los medios de comunicación social, sin autorización del Comando.	De 1 a 4 días de sanción de rigor
G 5	Ser reincidente en extraviar el Carné de Identidad Personal, al no adoptar las medidas de seguridad necesarias para su cuidado y conservación.	De 1 a 4 días de sanción de rigor
G 6	Tratar en forma arbitraria, vejatoria o discriminatoria al personal de la Policía Nacional del Perú, cualquiera sea su grado.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 7	Replicar airadamente al superior.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 8	Conducir vehículo policial sin poseer licencia vigente o no estar autorizado para su manejo u ordenar a quien no esté habilitado para tal actividad.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 9	Tramitar de manera intencional, una solicitud o recurso a una vía distinta al procedimiento predeterminado por ley, causando perjuicio.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 10	Excederse hasta 48 horas en el uso de vacaciones, permisos o licencias, sin causa justificada.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 11	Entregar o divulgar información clasificada sin las formalidades legales, incluyendo la relacionada con la salud del personal de la Policía Nacional del Perú y sus familiares.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 12	Utilizar el armamento del Estado, con fines ajenos a la función policial.	De 2 a 6 días de sanción de rigor
G 13	Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.	De 2 a 6 días de sanción de rigor
G 14	Proceder con parcialidad al aplicar sanciones, otorgar incentivos a quien no corresponda o no otorgar éstos a quien lo merece, de acuerdo con la normatividad vigente.	De 2 a 6 días de sanción de rigor
G 15	Incumplir o alterar intencionalmente el orden o los plazos en la recepción, trámite, emisión o remisión de documentos, siempre que se cause perjuicios.	De 2 a 6 días de sanción de rigor
G 16	No respetar o retrasar intencionalmente los procedimientos establecidos para los trámites administrativos internos del personal previstos en las normas legales y reglamentarias.	De 2 a 6 días de sanción de rigor
G 17	No comunicar las conductas tipificadas como infracciones graves y muy graves del personal bajo sus órdenes.	De 4 a 6 días de sanción de rigor
G 18	Disponer o aceptar la ejecución de actividades ajenas a la función dentro de las instalaciones policiales.	De 4 a 6 días de sanción de rigor
G 19	Presentarse a su servicio, dependencias de la Policía Nacional o superiores jerárquicos, con signos y síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.	De 4 a 8 días de sanción de rigor
G 20	Perder, ocasionar daños o no adoptar las medidas de seguridad con el armamento, vehículos, prendas, equipos, locales, productos farmacéuticos, medicinas, biomédicos, insumos u otros bienes de propiedad del Estado, sin perjuicio de su reposición o reparación.	De 4 a 8 días de sanción de rigor
G 21	Realizar actos indecorosos vistiendo el uniforme policial.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 22	Entregar indebidamente a personal no autorizado armamento, munición, accesorios y equipo asignado para el servicio.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 23	Negarse a recibir una orden de sanción o a firmar su enterado, al ser notificado en un proceso de investigación disciplinaria o a recibir la resolución emitida por el órgano disciplinario competente de acuerdo a ley.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 24	Faltar el respeto a los símbolos de la patria o institucionales.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 25	Modificar o alterar las instrucciones específicas para el cumplimiento de órdenes o disposiciones vigentes, siempre que se cause daño o perjuicio en el servicio policial.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 26	Negar el conducto regular o impedir el trámite de un reclamo o petición amparado en la normativa vigente.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 27	Entorpecer, perjudicar o retardar, por acción u omisión, un procedimiento administrativo disciplinario.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 28	Ocultar, omitir o alterar información en documentos relacionados con el desempeño de la función, que cause perjuicios.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 29	Influir o valerse de influencias para que los integrantes del órgano disciplinario u órganos de personal omitan en forma parcial o total, el cumplimiento de sus deberes en beneficio propio o de terceros.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 30	Reincorporarse a la Dirección de Personal de la Policía Nacional del Perú, hasta 2 días después de haber cumplido una sanción disciplinaria de pase a la situación de disponibilidad, sin causa justificada.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 31	Ocasionar accidente de tránsito con vehículo policial, sin estar autorizado para su manejo o con vehículo particular sin poseer licencia de conducir.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 32	Utilizar o manipular medios técnicos o informáticos, imágenes o sonidos de propiedad o uso de la Policía Nacional del Perú en beneficio propio o de terceros.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 33	Disponer el archivo de un procedimiento disciplinario cuando los hechos configuran una infracción disciplinaria grave o muy grave.	De 6 a 10 días de Sanción de Rigor
G 34	Faltar entre 2 y 5 días consecutivos a su Unidad o no presentarse por igual plazo al término de sus vacaciones, permisos, comisiones, licencias, sin causa justificada.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 35	Ingerir bebidas alcohólicas en unidades policiales o extra institucionales, o estando de servicio, salvo lo establecido en los planes ceremoniales para situaciones protocolares.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 36	Ocultar o encubrir la identidad propia o la de otros miembros de la Policía Nacional del Perú que hayan cometido infracción grave o muy grave debidamente comprobada.	De 11 a 15 días de sanción de rigor

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
G 37	Realizar servicio individualizado o particular estando con descanso médico, licencia, aptitud "B" o "C", situación de disponibilidad o sometido a la Ley 12633.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 38	Modificar o alterar resoluciones, directivas, planes, instrucciones, órdenes u otras disposiciones vigentes en beneficio propio o de terceros.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 39	Dar en garantía o utilizar en forma indebida el Carné de Identidad Personal.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 40	Presionar al subordinado para que no efectúe reclamos o peticiones cuando le asiste este derecho o incitarlo a que interponga reclamos injustificados.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 41	Actuar con manifiesta parcialidad al evaluar el desempeño del personal de la Policía Nacional del Perú.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 42	Emplear términos vejatorios o irrespetuosos en el contenido de sus escritos o recursos para los trámites internos o disciplinarios.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 43	Faltar a la verdad con la intención de perjudicar o favorecer a un superior, subordinado o de igual grado.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 44	Debilidad manifiesta e injustificada para intervenir en acciones policiales contra elementos al margen de la ley.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 45	Actuar con motivo del ejercicio de su función, discriminando a las personas por razón de raza, género, religión, idioma, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siempre que no constituya delito.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 46	Emplear para usos particulares personal, medios o recursos de la Institución o facilitarlos a un tercero; salvo causa justificada.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 47	Formular imputaciones tendenciosas o temerarias contra cualquier miembro de la Policía Nacional del Perú.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 48	Permitir o no dar cuenta al tomar conocimiento de relaciones sexuales o actos contra el pudor entre personas que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
	CONTRA EL SERVICIO POLICIAL	
G 49	Perder o inutilizar documentación o cualquier información clasificada que afecte la seguridad o el servicio policial.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 50	Simular enfermedad o facilitar la simulación en perjuicio del servicio policial o los derechos de los demás.	De 4 a 10 días de sanción de rigor
G 51	Hacer uso indebido del armamento o efectuar disparos con armamento afectado o particular sin causa justificada.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 52	No incorporarse a su unidad de destino o a la más cercana en caso de desastres naturales, grave alteración del orden interno u orden público o cuando se decrete los regímenes de excepción, sin causa justificada.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 53	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función, al no dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes en torno a la seguridad durante la custodia y traslado de los detenidos, procesados o inculpados o menores en custodia.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 54	Emplear personas ajenas a la institución, en forma estable o transitoria, para actividades del servicio policial, sin la autorización debida.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 55	No prestar auxilio a las personas que se encuentren lesionadas o en grave peligro.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 56	Diagnosticar, prescribir o ejecutar en el paciente tratamientos y procedimientos que no correspondan al protocolo para su problema de salud.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 57	Valerse de influencias con la finalidad de no incorporarse a su unidad de destino o incumplir los plazos previstos para su incorporación con motivo de asignación o reasignación en el cargo; o no dar cumplimiento en los plazos legales con poner a disposición al personal a su mando cambiado de colocación.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 58	No cumplir sus compromisos económicos al tener asignada una vivienda policial en guarnición o no entregarla al término del plazo y/o en las condiciones acordadas.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 59	Realizar acciones, operaciones o diligencias policiales no autorizadas.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 60	Contravenir los procedimientos operativos o administrativos establecidos en la normatividad interna de la Policía Nacional del Perú.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 61	Establecer u otorgar privilegios o desventajas en la asignación o distribución de los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 62	Abandonar su servicio sin motivo justificado.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 63	Alejarse de su puesto de servicio al cual fue asignado para realizar actividades ajenas al mismo y como consecuencia de ello se produzcan hechos delictuosos, salvo causa justificada.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 64	Excederse en el uso de la fuerza en forma innecesaria o desproporcionada, en acto de servicio, ocasionando lesiones graves.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 65	Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesiones.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 66	Actuar con negligencia en el ejercicio de su función y como consecuencia de ello, se cause lesiones graves o la muerte.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 67	Inducir u obligar al personal de la Policía Nacional del Perú o familiares a someterse a diagnósticos, procedimientos o tratamientos médicos particulares con fines de lucro.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 68	Coaccionar o amenazar por cualquier medio, al personal de la Policía Nacional del Perú, intimidándolo o presionándolo para que deje de cumplir con sus obligaciones.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
	CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL	
G 69	Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional.	De 2 a 6 días de sanción de rigor
G 70	Incumplir sus obligaciones familiares alimentarias, afectando la imagen institucional.	De 2 a 6 días de sanción de rigor
G 71	Alterar el orden público en estado de ebriedad.	De 4 a 8 días de sanción de rigor
G 72	Maltratar física o psicológicamente a los padres, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente, hijos o personas a su cargo.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 73	Mantener relaciones extramatrimoniales entre personal de la PNP, que generen escándalo y menoscaben la imagen institucional.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
	CONTRA LA ÉTICA	
G 74	Aceptar u otorgar obsequios entre el personal de la PNP que impliquen ventajas de cualquier índole.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 75	Emplear o ejercer influencia o recomendaciones valiéndose del grado, cargo o función para obtener ascensos, condecoraciones, felicitaciones, becas, cursos y cualquier otra recompensa; así como, permisos, destaques, cambios de colocación, comisiones o todo aquello que signifique ventaja para sí o terceros, en detrimento del servicio o de los derechos del otro.	De 6 a 10 días de sanción de rigor
G 76	Agraviar al personal de la Policía Nacional del Perú que actúe como garante, al no cumplir un compromiso económico.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 77	Ejercer la defensa legal en procedimientos administrativos así como en procesos judiciales contra la Institución o sus representantes; salvo en causa propia o en defensa del cónyuge, hijos, padres, hermanos; o con autorización expresa del comando institucional.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 78	Acercarse corporalmente con roces a otra persona, ejecutar tocamientos u otra manifestación física de naturaleza sexual.	De 11 a 15 días de sanción de rigor
G 79	Otorgar al personal de la Policía Nacional del Perú un trato preferente o beneficioso a cambio de favor sexual.	De 11 a 15 días de sanción de rigor

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
G 80	Valerse de influencias con la finalidad de cambiar, modificar o revertir las decisiones de los órganos disciplinarios u órdenes del Comando, en beneficio propio o de terceros.	De 11 a 15 días de sanción de rigor

ANEXO III

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES MUY GRAVES

CONTRA LA DISCIPLINA		
CÓDIGO	**INFRACCIÓN**	**SANCIÓN**
MG 1	Faltar a la verdad en documentos relacionados con la investigación policial, valiéndose de términos tendenciosos o falsos en su calidad de instructor.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 2	Denunciar sin pruebas o con argumentos falsos al personal de la Policía Nacional del Perú.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 3	Apoderarse indebidamente de prendas, equipos o bienes de otros miembros de la Policía Nacional del Perú.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 4	Utilizar insignias de mando que no correspondan a la categoría o grado que ostenta.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 5	Emplear sin causa justificada la fuerza física contra el personal de la Policía Nacional del Perú, salvo que se trate de hacer prevalecer el principio de autoridad o en legítima defensa.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 6	Replicar al superior en forma desafiante las órdenes del servicio o hacer correcciones u observaciones en los mismos términos.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 7	Ser reincidente en la ingesta de bebidas alcohólicas durante su servicio.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 8	Formular o difundir anónimos contra cualquier miembro de la institución.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 9	Incitar en cualquier forma a cometer actos contrarios a la subordinación.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 10	Negarse a pasar examen de dosaje etílico, toxicológico, ectoscópico, absorción atómica u otros cuando la autoridad policial lo solicite por causa justificada.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 11	No respetar los procedimientos establecidos o alterar, distorsionar, encubrir o suprimir, sin motivo justificado, los documentos que sustentan el procedimiento regular de un proceso interno o pago a personal de la Policía Nacional del Perú o a un tercero.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 12	Dar en prenda, garantía, alquiler o prestar armamento, equipo, pertrecho u otros bienes de propiedad del Estado.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 13	Formular imputaciones tendenciosas que denigren, calumnien, difamen o deshonren al personal de la Policía Nacional del Perú mediante palabras, escritos o cualquier otro medio.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 14	Formular declaración o comentario no autorizado en forma pública sobre asuntos, que afecten la imagen y prestigio institucional.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 15	Inducir a error en forma dolosa a los órganos disciplinarios, en su condición de testigo, perito o quien tiene el deber de colaborar con éstos.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 16	Omitir, retardar de cualquier modo o encubrir intencionalmente la notificación de resolución de pase a la situación de disponibilidad o de retiro por medida disciplinaria.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 17	Consumir droga (s) ilegal (es).	Pase a la situación de retiro
MG 18	Ejecutar funciones propias del personal de la Policía Nacional del Perú haciendo uso del uniforme o en traje de civil, encontrándose en situación de disponibilidad.	Pase a la situación de retiro
MG 19	Incurrir en infracción grave o hacer uso del uniforme o distintivo de mando y autoridad estando en situación de disponibilidad.	Pase a la situación de retiro
MG 20	Agredir físicamente o realizar actos de violencia contra un superior o subordinado, salvo en legítima defensa.	Pase a la situación de retiro
MG 21	Sustraer medios técnicos o informáticos, imágenes o sonidos de propiedad o uso de la Policía Nacional del Perú para fines distintos a los previstos legalmente, en beneficio propio o de terceros.	Pase a la situación de retiro
MG 22	Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, insumos, productos, materiales y equipos destinados al diagnóstico, tratamiento de distintas patologías y procedimientos de salud para el personal de la Policía Nacional del Perú y familiares, empleando cualquier artificio.	Pase a la situación de retiro
MG 23	Excederse en más de 5 días calendario en el uso de vacaciones o permisos, a sabiendas que no le corresponde.	Pase a la situación de retiro
MG 24	Faltar por más de 5 días calendario en forma consecutiva a su Unidad, sin causa justificada	Pase a la situación de retiro
MG 25	Reincorporarse a su Unidad después de tres (3) o más días de haber cumplido una sanción disciplinaria de pase a la situación de disponibilidad, sin causa justificada.	Pase a la situación de retiro
MG 26	Omitir auxiliar oportunamente a cualquier persona y como consecuencia de ello, se produzca la muerte o lesiones graves.	Pase a la situación de retiro
MG 27	Participar, favorecer o facilitar actividades ilícitas relacionadas a tráfico ilícito de drogas, terrorismo, lavado de activos, secuestro, trata de personas, espionaje, robos, violación, extorsión y otros delitos graves.	Pase a la situación de retiro
MG 28	Organizar, dirigir, promover, participar o incitar a huelga, paro, marcha u otras acciones de protesta de índole policial, o intervenir en forma directa en actividades políticas o sindicales.	Pase a la situación de retiro
MG 29	Pertenecer a partido político, agrupación o movimiento que desarrolle actividades políticas.	Pase a la situación de retiro
MG 30	Utilizar el cargo o el grado para inducir al subordinado o a particulares a respaldar una campaña política o participar en eventos de la misma naturaleza.	Pase a la situación de retiro
CONTRA EL SERVICIO POLICIAL		
MG 31	Contravenir el protocolo o norma técnica de salud aprobado para el examen, diagnóstico, tratamiento, operación, rehabilitación o demás procedimientos utilizados por el personal profesional o técnico en el desempeño de su función, sin causa justificada.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 32	Disponer que el personal a su cargo realice servicio individualizado en favor de terceros estando de servicio. Igual sanción corresponde al personal que brinda el mismo servicio por su cuenta.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 33	Exponer a peligro o abandonar al paciente en riesgo o en situación de emergencia, por parte del personal profesional médico o técnico de la Policía Nacional del Perú responsable.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 34	Contravenir los protocolos o normas técnicas nacionales e internacionales de navegación aérea, marítima, fluvial y lacustre, sin causa justificada.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 35	Permitir sin justificación el vencimiento de medicinas, biomédicos, insumos, material fonomédico y fonotécnico, y otros de similar naturaleza de cualquier unidad de salud de la Policía Nacional del Perú.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 36	Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos en un establecimiento penitenciario.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 37	Omitir, borrar, agregar o alterar el registro de información oficial en las bases de datos informáticos de la Policía Nacional del Perú.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 38	Actuar o participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, atentando contra la libertad personal o patrimonio público o privado.	De 1 año a 2 años de disponibilidad

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
MG 39	Proporcionar o prescribir fármaco, estupefaciente, psicotrópico u otra droga de uso médico ocasionando lesión grave o muerte del paciente.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 40	No prestar auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 41	Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con el paciente, cadete o alumno (a) o persona que esté detenida, retenida, bajo su cuidado o responsabilidad.	Pase a la situación de retiro
MG 42	Apropiarse o adulterar insumos químicos, drogas, sustancias psicotrópicas sujetas a custodia o traslado.	Pase a la situación de retiro
MG 43	Formular requerimientos de material, equipo y efectos logísticos que no estén acordes con las necesidades de las unidades policiales, en beneficio propio o de terceros.	Pase a la situación de retiro
MG 44	Abandonar las instalaciones policiales encontrándose de servicio y como consecuencia de ello genere su deterioro, pérdida del armamento, munición, accesorios, equipos, sustracción de enseres u otros bienes de propiedad del Estado.	Pase a la situación de retiro
MG 45	Practicar actos de tortura a las personas que se encuentren bajo su custodia.	Pase a la situación de retiro
MG 46	Prescribir medicamento sin poseer la autorización debida, ocasionando lesión grave o muerte del paciente.	Pase a la situación de retiro
MG 47	Faltar a sus deberes profesionales como integrante de los órganos disciplinarios, favoreciendo o perjudicando al administrado mediante cualquiera de los siguientes actos: ocultamiento, falsificación, supresión, alteración de los actuados.	Pase a la situación de retiro
MG 48	Alterar, modificar, manipular, deteriorar, dañar o sustraer los mecanismos de medición, control o equipos que permitan realizar un adecuado control del material o recursos destinados al cumplimiento del servicio policial.	Pase a la situación de retiro
MG 49	Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.	Pase a la situación de retiro
MG 50	Apropiarse o adulterar las evidencias de un ilícito penal, alterando la cadena de custodia o diligencias preliminares.	Pase a la situación de retiro
	CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL	
MG 51	Protagonizar accidentes de tránsito en estado de ebriedad o drogadicción, conduciendo vehículos del Estado.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 52	Difundir o promover ideas o rumores que vayan en contra de la cohesión institucional, que propicien el desorden o confusión o que afecten la imagen o el honor de sus miembros.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 53	Difundir por cualquier medio, imágenes, documentos u otros relacionados con el servicio o el personal de la Policía Nacional del Perú, afectando la imagen institucional.	De 1 año a 2 años de Disponibilidad
MG 54	Pertenecer a una organización criminal o cometer delito flagrante.	Pase a la situación de retiro
MG 55	Tener relaciones sexuales con personas del mismo género, que causen escándalo o menoscaben la imagen institucional.	Pase a la situación de retiro
	CONTRA LA ÉTICA	
MG 56	Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos o anexos realizados con motivo del diagnóstico, tratamiento o procedimiento de salud, distorsionando la realidad de los hechos o para evadir la responsabilidad.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 57	Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos o anexos realizados con motivo de la función policial.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 58	Actuar con parcialidad en los procedimientos administrativo disciplinario en las siguientes acciones: acopio y valoración de pruebas o pericias con la finalidad de favorecer o perjudicar al presunto infractor.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 59	Apropiarse de las donaciones obtenidas en el ejercicio de la función policial o desnaturalizar su finalidad.	Pase a la situación de retiro
MG 60	Distorsionar, adulterar o suscribir información falsa en informe, certificado, peritaje u otro documento en beneficio propio o de terceros.	Pase a la situación de retiro
MG 61	Ejercer actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones, en agravio del Estado.	Pase a la situación de retiro
MG 62	Ejercer la defensa legal de manera manifiesta, subrepticia o a través de terceros, en procedimientos disciplinarios cuando pertenezcan a los órganos disciplinarios de la Policía Nacional del Perú; salvo en causa propia o en defensa del cónyuge, hijos, padres, hermanos; o con autorización expresa de su comando.	De 1 año a 2 años de disponibilidad
MG 63	Procurar o aceptar beneficio económico u otra ventaja para sí o para tercero al participar en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios destinados para la Policía Nacional del Perú	Pase a la situación de retiro
MG 64	Usar intencionalmente documentos falsos o adulterados y presentarlos ante los órganos o dependencias policiales.	Pase a la situación de retiro
MG 65	Formular requerimientos innecesarios de productos farmacéuticos, biomédicos, medicinas, insumos y otros de similar naturaleza.	Pase a la situación de retiro
MG 66	Coaccionar o amenazar al personal de la Policía Nacional del Perú, intimidando, presionando o sometiendo a trato hostil para condicionar o recibir favores de contenido sexual.	Pase a la situación de retiro
MG 67	Utilizar sus conocimientos biomédicos o tecnológicos para inducir, realizar o encubrir actividad contraria a la salud y la vida humana.	Pase a la situación de retiro
MG 68	Exigir, solicitar o recibir dinero, especies u otras dádivas, en beneficio propio o de terceros para favorecer en el proceso de admisión o ingreso a los centros de formación de la Policía Nacional del Perú.	Pase a la situación de retiro

876803-11

Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1151

LEY DEL RÉGIMEN EDUCATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, entre otras;

Uno de los pilares esenciales de la reforma policial reside en el proceso de formación, capacitación y especialización, así como el perfeccionamiento de los integrantes de la Policía Nacional del Perú, teniéndose en cuenta que el potencial humano constituye el principal activo de toda institución. En tal sentido, el redimensionamiento y fortalecimiento del régimen educativo de la Policía Nacional contribuirá a mejorar la formación profesional del personal policial, dotándolo de mejores capacidades y conocimientos durante la etapa formativa y posteriormente en el ejercicio de sus actividades;

La educación policial debe ser permanente y progresiva de tal forma que coadyuve al desarrollo de conocimiento, habilidades y capacidades del efectivo policial en el